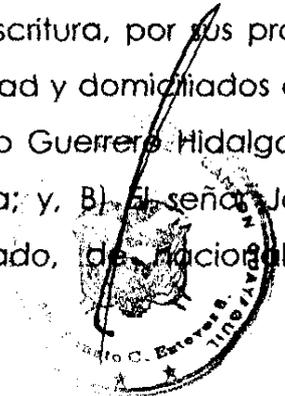


CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JR & JH
ASESORÍA NEGOCIOS Y PROYECTOS
TECNOLÓGICOS S.A. ANEPROTECSA
QUE HACEN LOS SEÑORES JAIME
MODESTO GUERRERO HIDALGO Y JAIME
HERNÁN GUERRERO RUIZ.-----
CUANTIA: US \$ 1.524.00-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, tres de octubre del dos mil trece, ante mi, ABOGADO RENATO ESTEVES SAÑUDO, NOTARIO SUPLENTE ENCARGADO DE LA NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA de este cantón, comparecen los señores JAIME MODESTO GUERRERO HIDALGO, viudo, Ingeniero Eléctrico, y JAIME HERNÁN GUERRERO RUIZ, casado, Ingeniero Electrónico, los comparecientes manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos con el objeto y resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA ANÓNIMA a la que proceden como queda explicado y con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una que contenga el contrato social y el estatuto social de la compañía JR&JH ASESORÍA NEGOCIOS Y PROYECTOS TECNOLÓGICOS S.A. ANEPROTECSA, la misma que se otorga al tenor de las siguientes declaraciones y estipulaciones: PRIMERA: Comparecen a la celebración de la presente escritura, por sus propios derechos, las siguientes personas, mayores de edad y domiciliados en la ciudad de Guayaquil: A) El señor Jaime Modesto Guerrero Hidalgo, de estado civil viudo, de nacionalidad ecuatoriana; y, B) El señor Jaime Hernán Guerrero Ruiz, de estado civil casado, de nacionalidad



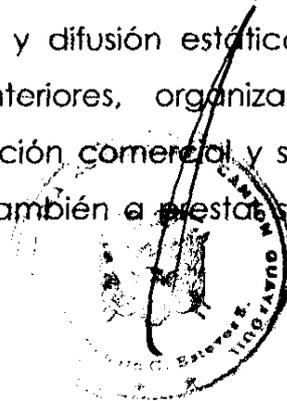
ecuatoriana quienes manifiestan en forma expresa la voluntad de constituir una compañía anónima. SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, las leyes que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se insertan a continuación. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA JR&JH ASESORÍA NEGOCIOS Y PROYECTOS TECNOLÓGICOS S.A. ANEPROTECSA. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- Constituyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía que se denominará JR&JH ASESORÍA NEGOCIOS Y PROYECTOS TECNOLÓGICOS S.A. ANEPROTECSA, la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, el presente estatuto social y los reglamentos que se expidieren. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tiene por objeto, la consultoría y proyectos en las áreas de telecomunicaciones, electrónica, control de calidad, sistemas de transporte marítimo, sistemas de energía renovable como solar, eólica, e hidráulica, automatismo; montaje, mantenimiento y puesta en marcha de plantas termoeléctricas, eléctricas, para el consumo de biodiesel; sistemas híbridos de generación eléctrica biomasa; servicios de estudios y remediación de impacto ambiental; reciclaje de materia prima para generación eléctrica; diseño, planificación, y puesta en marcha de plantas de tratamiento para destilar agua dulce del agua de mar, y de plantas de tratamiento de aguas residuales o contaminadas; diseño y montaje de plantas frigoríficas; estudio de proyectos de factibilidad en todas las áreas de construcción de proyectos industriales para los fines de cumplimiento de sus servicios públicos o privados; podrá también incursionar en la construcción de infraestructuras y adecuaciones para los servicios requeridos por los proyectos que se ejecutaren. Podrá revisar todo tipo de proyectos, diseños y planos eléctricos, electrónicos, telefónicos y electrónicas, y de cualquier sistema de generación eléctrica

y de tráfico de señales electromagnéticas para empresas del sector privado y del sector público. Así mismo la compañía podrá dedicarse a la prestación de servicios de operación de plantas industriales; así como a la compraventa de combustibles y estaciones de expendio. Podrá adquirir los bienes inmuebles que fueren necesarios para la infraestructura y logística de sus operaciones y proyectos. Podrá importar todos los equipos y materiales especiales que fueren necesarios para la realización de los proyectos. Así mismo la compañía podrá dedicarse a la prestación de todo servicio legalmente permitido en el ámbito de las telecomunicaciones, incluyendo el transporte de datos e información de voz, texto e imágenes, sean analógicas o digitales a través de cualquier medio tecnológico disponible a corta o larga distancia; montaje, explotación, operación y mantenimiento de redes locales y públicas de telecomunicaciones; explotar servicios portadores de telecomunicaciones, entendiéndose como servicios portadores de telecomunicaciones aquellos que proporcionan a terceros la capacidad necesaria para la transmisión de señales entre puntos de terminación de red especificados, los cuales pueden ser suministrados a través de redes conmutadas y no conmutadas; explotar servicios de valor agregado en telecomunicaciones SVA entendiéndose por servicio de valor agregado que utilizando servicios finales de telecomunicaciones y mediante la adición de equipos, sistemas y aplicaciones de informática prestan a sus abonados servicios que transforman el contenido de la información transmitida, esta transformación puede incluir un cambio neto entre puntos extremos de la transmisión en el código, protocolo o formato de la información, también se incluye entre los servicios de valor agregado al almacenaje y retransmisión y la interacción con base de datos. La compañía podrá dedicarse también, a la prestación de demás servicios de telecomunicaciones e informática conforme a las disposiciones



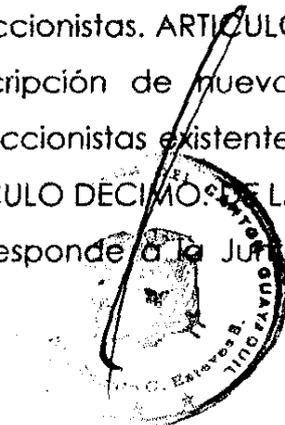
legales que sean aplicables tales como servicios finales de tele-
telefonía fija, discado directo internacional, venta de tarjetas telefón-
pre pagadas; operadora de telecomunicaciones internacionales
operador nacional, manejo de correspondencias, distribución y reventa a
canales satelitales y capacidad de transmisión de cables submarinos; a
la explotación de la telefonía local y de larga distancia, nacional o
internacional, radiotelefonía, telefonía celular, telefoto, transmisión de
datos, televisión en señal abierta o por suscripción, televisión por cable o
suscribir servicio de televisión que exista o llegare a ser usada;
radiodifusión y cualquier otro servicio de telecomunicación que exista o
en base de nuevas tecnologías; en general la prestación de todos los
servicios de comunicaciones permitidos por las leyes ecuatorianas; a la
explotación de servicios de telecomunicaciones en todas sus formas
entre los que se encuentran los servicios finales, de valores agregados y
multimedia, de acceso y provisión, internet, portadores de
telecomunicaciones sean estos de voz, imagen, datos, videos, servicios
de transporte, así como todo aquello que se desarrollaren en los
progresos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones; a la
explotación de los medios de información y transmisión tecnológica que
existan a la presente fecha, sean estos alámbricos, inalámbricos, móviles,
así como los vinculados o derivados de cualquier otro tipo de tecnología
que se desarrollaren en el futuro, a la explotación de la tecnología local
y de larga distancia nacional o internacional, radiotelefonía, telefonía IP,
telefonía satelital, móvil, celular, telefotos, transmisión de datos, televisión,
radiodifusión y cualquier otro servicio de telecomunicación que exista o
que pudiere existir en base a una nueva tecnología; a la importación,
exportación, fabricación, transformación, manufacturación,
licenciamiento, representación, consignación, distribución y

comercialización, de todas las clases de equipos de telecomunicaciones, electrónicos y de computación; se dedicará al análisis, diseño, elaboración, implantación y comercialización de programas y sistemas computacionales en las diferentes áreas que le sean solicitadas; al diseño, construcción y certificación de redes de sistemas de computación; se dedicará a prestar servicios de asesoría en los campos de telecomunicaciones, computacional, electrónica, informática, económica, legal y financiera, investigaciones de mercado y comercialización interna y externa; la compañía se dedicará a brindar servicio técnico, administrativo, a toda clase de empresas o personas naturales. La compañía podrá importar, comprar, vender, comercializar y distribuir toda clase de equipos, sistemas, aparatos y objetos relacionados con las telecomunicaciones, computación y procesamiento de datos. La compañía podrá dedicarse al negocio de la publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros a través de la prensa escrita, radio, televisión, carteles, pantallas electrónicas, displays, impresos y otros métodos utilizados para tal fin. También prestará servicios de publicidad, marketing e investigación de mercado en el área publicitaria; realizará la producción, creación, elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra forma relacionada directamente con la materia publicitaria. De igual forma se dedicará al diseño, construcción, compra, venta, importación y distribución de artículos varios, promocionales realizados en materiales como cerámica, plástico, vinil, vidrio, metales en general, etc. Así mismo, se dedicará a la construcción, implementación, comercialización y exportación publicitaria mediante medios de divulgación y difusión estática o de constante movimiento, en exteriores e interiores, organización y publicación de anuncios, servicios de información comercial y servicios de investigación de mercados. Se dedicará también a prestar servicios



de asesoría en el área publicitaria y de comunicaciones, realizando encuestas de todo tipo y servicios de mercadeo y de comercialización interna y externa de toda clase de productos, pudiendo en el ejercicio de sus actividades extender sus acciones a la fabricación de elementos y estructuras de acero, hierro, aluminio y otros metales y materiales para la instalación de vallas, postes, rejillas, ventanas, escaleras y otros accesorios arquitectónicos; prestación de servicios, promoción turística, promoción de negocios, publicidad, realización de todo tipo de eventos musicales, culturales, eventos de modelaje, intercambio comercial, exportaciones, importaciones y todo lo demás que, siendo legítimos usando como medio la red de internet y la tecnología disponible, puedan ser explotados; importación, desarrollo, fabricación, venta, explotación, alquiler, instalación de programas de computación. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo. ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio de la compañía será la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier lugar del país y en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y SUSCRITO.- El capital autorizado será de TRES MIL CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, el capital suscrito es de MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en mil quinientas veinticuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la

Junta General de Accionistas. ARTICULO SEXTO: EMISION DE ACCIONES.- Las acciones estarán numeradas de la cero cero cero uno a la mil quinientos veinticuatro inclusive. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo entregará a los accionistas certificados provisionales. Los títulos y certificados llevarán la firma del Gerente y del Presidente o de quienes hagan sus veces y se extenderán en talonarios correlativamente numerados. Entregado el certificado o título al accionista este suscribirá el correspondiente talonario. ARTICULO SEPTIMO: TRANSFERENCIAS DE ACCIONES.- Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes, considerándose como propietario de las mismas a quien conste como tal en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO OCTAVO: PERDIDA DE ACCIONES.- Si una acción contenida en un certificado provisional o título se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Las acciones, sus traspasos, enajenaciones y gravámenes, se anotarán en el libro de acciones y accionistas. ARTICULO NOVENO: DERECHO DE PREFERENCIA.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en la compañía en proporción a sus acciones. ARTICULO DECIMO: DE LA JUNTA GENERAL.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta



General que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Gerente General y del Presidente quienes tendrán las atribuciones que les señala el presente estatuto.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Las convocatorias a Junta General de Accionistas las efectuará el Gerente, o quien haga sus veces, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, y con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día y hora y objeto de la reunión. El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: JUNTA UNIVERSAL.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone la Ley de Compañías en su artículo doscientos treinta y ocho. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder. Los administradores y comisarios no podrán ser representantes de los accionistas.

ARTICULO DECIMO TERCERO: QUORUM DE INSTALACIÓN.- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de por lo menos la mitad del capital pagado, de no conseguirlo, se hará una segunda convocatoria, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM ESPECIAL DE INSTALACION.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, la reactivación, disolución anticipada, liquidación, convalidación, y en general cualquier modificación al estatuto social, habrá de concurrir a

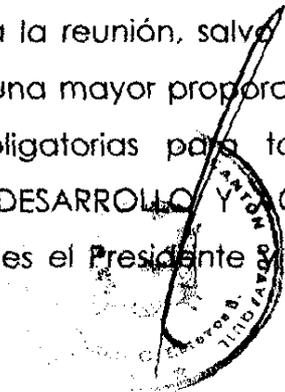
ella la mitad del capital pagado. Si en segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresar estos particulares en la convocatoria que se haga.

ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas; y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el estatuto.

ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La Junta General Extraordinaria, se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Gerente, o quien haga sus veces por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM DECISORIO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o este estatuto exigiere una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: DESARROLLO Y EFECTOS DE JUNTA GENERAL.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará



como Secretario el Gerente General. En las Juntas Generales se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente General, actuando como Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General. Las resoluciones y acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) Elegir al Gerente General y al Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios quienes durarán un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al Liquidador de la compañía; j) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente estatuto; y k) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente estatuto, o reglamentos de la compañía.

ARTICULO VIGESIMO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía

Guayaquil, 02 de Octubre del 2013

Ref. 026868

**CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION
DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **JR&JH ASESORIA NEGOCIOS Y PROYECTOS TECNOLOGICOS S.A ANEPROTECSA** un valor de **USD 381.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
GUERRERO HIDALGO JAIME MODESTO	\$ 191.00
GUERRERO RUIZ JAIME HERNAN	\$ 190.00

TOTAL USD	\$ 381.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

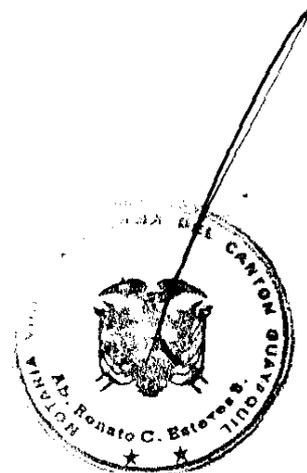
Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AG. 9 DE OCTUBRE



Carlos Reyes B.
JEFE DE AGENCIA

Carlos Reyes B
Jefe Agencia
Ag. 9 de Octubre.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
CESION DE DENOMINACION
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7540949
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CORONEL FLORES BELLA SUSANA
FECHA DE RESERVACION: 12/08/2013 8:48:29 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CESION DEL NOMBRE RESERVADO HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

JR&JH ASESORIA NEGOCIOS Y PROYECTOS TECNOLOGICOS S.A. ANEPROTECSA APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPLIRA EL: 01/11/2013

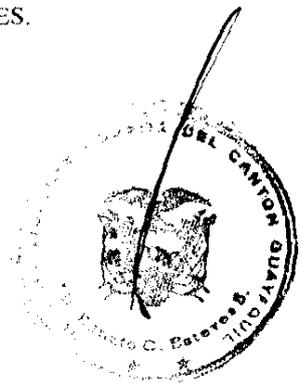
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA ANONIMA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DÍAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. AGUSTIN RODRIGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



ESPECIAL.- Asimismo, de las utilidades que resulten de cada ejercicio fiscal, la Junta General podrá acordar la formación de una Reserva Especial para preveer situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES.- De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los accionistas, salvo resolución unánime en contrario de los accionistas concurrentes a la Junta General; la distribución de las utilidades a los accionistas se hará en proporción al valor pagado de las acciones. Entre los accionistas solo podrá repartirse el resultado del beneficio líquido y percibido del balance anual. No podrá pagársele a los accionistas intereses. Acordada por la Junta General la distribución de utilidades, los accionistas adquieren frente a la compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le corresponden. La acción para el cobro de dividendos vencidos prescribe en cinco años. ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá y liquidará en los casos previstos por la Ley de Compañías y este estatuto. Para efecto de la liquidación la Junta General nombrará un Liquidador y hasta tanto actuará el Gerente General o quien haga sus veces, siempre y cuando no exista impedimento legal. CUARTA: DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor Jaime Modesto Guerrero Hidalgo ha suscrito setecientas sesenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción en numerario; y, el señor Jaime Hernán Guerrero Ruiz ha suscrito setecientas sesenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción en numerario,

conforme consta del Certificado de Cuenta de Integración de Capital del Banco de Guayaquil, el mismo que se incorpora a la escritura como documento habilitante. El saldo del capital, esto es el setenta y cinco por ciento, lo pagarán en el plazo de dos años, plazo que se contará a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. QUINTA: Los accionistas fundadores autorizan al Ab. Juan Moreano Bermeo para que realice todas las diligencias y trámites para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública. Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. Firmado (ilegible) Abogado Juan Moreano Bermeo. Registro Número uno cuatro ocho nueve. Hasta aquí la minuta que queda elevada a Escritura y en cuyo texto se ratifican los otorgantes.- Queda agregado el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

[Firma manuscrita]

JAIME MODESTO GUERRERO HIDALGO
C.C. No. 090080745-4

[Firma manuscrita]

Ab. Renato C. Estévez
NOTARIO PÚBLICO
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

[Firma manuscrita]

JAIME HERNÁN GUERRERO RUIZ
C.C. No. 090716925-4

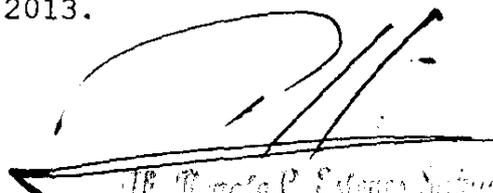


Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA que la sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de Octubre del dos mil trescientos



NOTARÍA VIGÉSIMA NOVENA DE GUAYAQUIL.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la Ley Notarial Vigente, tome nota al margen de las matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JR&JH ASESORIA NEGOCIOS Y PROYECTOS TECNOLOGICOS S.A. ANEPROTECSA, celebrada ante el suscrito Notario de fecha tres de octubre del dos mil trece, de la resolución numero SC-IJ-DJC-G-UNO TRES - CERO CERO CERO SEIS UNO DOS DOS, de fecha veintidos de octubre del dos mil trece, firmada por el Abogado MARIO BARBERAN VERA, ESPECIALISTA JURIDICO SUPERVISOR, mediante la cual se aprueba la presente escritura. Doy fe.
Guayaquil, 7 de Noviembre del 2013.




M. Marcelo P. Salazar Notario
Especialista Jurídico Supervisor



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:52.257

FECHA DE REPERTORIO:15/nov/2013

HORA DE REPERTORIO:13:57

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha quince de Noviembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0006122, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB MARIO BARBERAN VERA**, el **22 de octubre del 2013**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **JR&JH ASESORIA NEGOCIOS Y PROYECTOS TECNOLOGICOS S.A ANEPROTECSA**, de fojas **153.086 a 153.112**, Registro Mercantil número **19.102**.

ORDEN: 52257

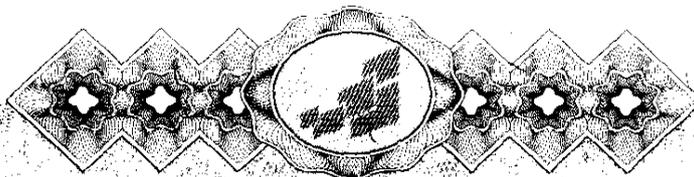


Ab. Lorena Orellana.

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

Guayaquil, 19 de noviembre de 2013

REVISADO POR:



Nº 704679



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Y VALORES
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14. 0032495 -OF

Guayaquil, -6 NOV 2014

Asunto: Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JR&JH ASESORIA NEGOCIOS Y PROYECTOS TECNOLOGICOS S.A. ANEPROTECSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. María Sol Donoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

MSDM/evm